



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

Valparaíso, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : FABIO BALTAZAR CHATE
Apoderado : MANUEL ALFONSO SALAMANCA ARGUELLO
Demandada : FANERY ANDRADE VALENCIA
Asunto : INADMITE DEMANDA
Radicado : 188604089001-2023-00003-00

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 056

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para admitir la demanda referenciada, encontrando que de acuerdo a los hechos y pretensiones junto con sus anexos, se advierte que se hace necesario:

1. Se aporte, la identificación catastral (Certificado de libertad y tradición y/o certificado catastral), del predio el ENCANTO, objeto de la permuta, de propiedad de la señora FANERY ANDRADE VALENCIA, demandada dentro del presente proceso; lo anterior se hace necesario para la plena identificación del predio en cuestión.
2. El poder judicial no cumple con los requisitos exigidos en la ley 2213/2022, como quiera que no se indicó el correo electrónico que coincida con el registrado en Registro Nacional de Abogados.
3. El poder fue conferido con el objeto de hacer efectiva la cláusula penal, obligación naciente del contrato de compraventa, no para ejecutar una obligación de hacer, lo anterior en atención a la pretensión, de ordenar a la demandada la protocolización de las escrituras del predio en permuta.
4. Los certificados de libertad y tradición aportados se requieren actualizados toda vez que los aportados distan de fechas muy antiguas.

Con las anteriores precisiones tenemos entonces que en el presente caso, no se cumple a cabalidad la exigencias *estatuídas por la Ley General del Proceso - 1564 de 2012, por lo que* se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 ibídem, por tanto se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo brevemente expuesto el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso-Caquetá;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva Singular, por las razones expuestas en la parte motiva.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ**

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de éste auto, para que subsane los defectos que adolece la presente demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Conforme el poder allegado con la demanda, reconózcase personería jurídica al Dr. MANUEL ALFONSO SALAMANCA identificado con C.C. No. 17.317.242, y T.P No. 354301 del C. S de la judicatura, para actuar como apoderado judicial dentro del presente asunto, con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LADY NATALIA RUIZ TRUJILLO

Firmado Por:
Lady Natalia Ruiz Trujillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Valparaiso - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef30972683c2ef62a508ff849ba3d4bb9e50aa6fac2d2930dee263e1425e822**

Documento generado en 06/06/2023 10:52:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>